

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de La Carlota**

BOP-A-2025-2498

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**

Don Juan José Gil Gutiérrez, Alcalde-Presidente en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 2311/2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 104 de fecha 2 de junio de 2025, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**ORDENANZA FISCAL N° 12 REGULADORA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO****I. DISPOSICIÓN GENERAL****ARTICULO PRIMERO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta,



espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

## II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

### ARTICULO SEGUNDO

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial con similares análogas.
- b) Aparatos automáticos accionados con monedas.
- c) Industrias callejeras o ambulantes.
- d) Rodajes cinematográficos y similares.
- e) Feria Agropecuaria de La Carlota

## III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

### ARTICULO TERCERO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

### ARTICULO CUARTO

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas ó jurídicas y entidades a que se refieren el artículo 42 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

## IV. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

### ARTICULO QUINTO

La base imponible se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada por el aprovechamiento, medida en metros cuadrados o metros lineales según los casos.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Clase de ocupación.



## ARTICULO SEXTO

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

### FERIAS

ATRACCIONES	METROS	€/METRO	CONCEPTO	CUOTA
PISTA COCHES DE TOPE	40	43	ATRACCION MAYORES	1.720,00 €
TOMBOLAS	14	25	CASETA-TOMBOLA	350,00 €
HAMBURGUESERÍAS	9	23	ALIMENTACION	207,00 €
TORO MECANICO	12	41	ATRACCION MAYORES	492,00 €
BARCO	20	41	ATRACCION MAYORES	820,00 €
MAXIDANCE	17	41	ATRACCION MAYORES	697,00 €
TREN DE LA BRUJA	13	41	ATRACCION MAYORES	533,00 €
TURRONES	16	23	ALIMENTACION	368,00 €
PATATAS FRITAS	5	23	ALIMENTACION	115,00 €
PALOMITAS	4	23	ALIMENTACIÓN	92,00 €
ASADOR DE POLLOS	Por metro	23	ALIMENTACIÓN	
HELADERIAS	22	23	ALIMENTACION	506,00 €
JUGUETES	3	23	CASETAS VARIOS	69,00 €
CASETAS TIRO	8	23	CASETAS VARIOS	184,00 €
CASETAS VINO	3	23	CASETAS VARIOS	69,00 €
PUESTOS DE CHURROS	220	2,8	ALIMENTACION	616,00 €
BUÑUELOS	3	23	ALIMENTACION	69,00 €
BABY INFANTILES	9	35	ATRACCION INFANTIL	315,00 €
CAMAS ELASTICAS	8	35	ATRACCION INFANTIL	280,00 €
GLOBOS	8	35	ATRACCÓN INFANTIL	280,00 €
PISTA INFANTIL	13	35	ATRACCION INFANTIL	455,00 €
CASETAS PESCA	9	23	ATRACCION INFANTIL	207,00 €
MAQUINAS EXPENDEDORAS	2	10	BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	20,00 €
PUESTOS BISUTERIA	6	10	VARIOS, COBRE, CUERO,...	60,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES INFANTILES	Por metro	35	ATRACCIONES INFANTIL	
NOVEDADES ATRACCIONES MAYORES	Por metro	43	ATRACCION MAYORES	
OLLA	10	41	ATRACCION MAYORES	410,00 €
CIRCOS	Por metro	2	ATRACCION TODOS LOS PÚBLICOS	

1.-Licencias para ocupación de terrenos para Casetas de feria de "Tipo familiar". Por metro cuadrado de ocupación 2,75€.



2.- Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo familiar" con destino a Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, siempre que ellos mismos exploten la gestión integral de la misma y previa acreditación de la condición de Asociación local sin ánimo de lucro. Por metro cuadrado 1,35 €.

3.- Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo Disco Casetas". Por metro cuadrado 5,80 €

4. Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo "Party-Food"". Por metro cuadrado 10,00 €

En el caso de tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación (subasta ó concurso) las anteriores tarifas tendrán la consideración de importes mínimos.

### ROMERÍA

1.-	Puestos de gafas, bisutería, pulseras, sombreros, globos y resto de características similares.	32,00 €
2.-	Atracciones Infantiles (Castillo Hinchable, otras atracciones,..)	90,00 €
3.-	Puestos de helados, gofres, palomitas, buñuelos,....	50,00 €
4.-	Hamburgueserías o similares	90,00 €

### DÍA DE LOS SANTOS

1.-	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 3 metros lineales ocupados en la vía pública	32,00 €/ puesto
2.-	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 6 metros lineales ocupados en la vía pública	64,00 €/ puesto

### MERCADO COLONO

1.-	Puestos de artesanos locales	32,00 €/ puesto
2.-	Puestos artesanales de venta de hasta 3 metros lineales	64,00 €/ puesto
3.-	Puestos de comida artesana de hasta 3 metros lineales	100,00 €/ puesto

Para los puestos artesanales, por cada metro utilizado de más a lo establecido (3 metros), se aplicará una tarifa de 15 €/metro.

Para los puestos de venta de comida artesana, por cada metro utilizado de más de lo establecido (3 metros), la tarifa a aplicar será de 30 €/metro.



## FERIA AGROGANADERA

### Espacios destinados a maquinaria

Tipo A	Espacios al aire libre. Parcela pequeña hasta 40 m <sup>2</sup>	6,00 €/ m <sup>2</sup>
Tipo B	Espacios al aire libre. Parcela desde 41 m <sup>2</sup> hasta 180 m <sup>2</sup>	4,00 €/ m <sup>2</sup>
Tipo C	Espacios al aire libre. Parcela desde 181 m <sup>2</sup>	3,00 €/ m <sup>2</sup>

### Espacio destinado a empresas/asociaciones agroalimentarias

Tipo D	Stand modular cubierto, superficie mínima 3*2 metros.	24,00 €/ m <sup>2</sup>
--------	---	-------------------------

Las tarifas de utilización de espacios y la carpeta de servicios son las que figuran en el formulario de la solicitud y representa el uso del espacio y los servicios obligatorios y, en su caso, los servicios complementarios, para la prestación de servicios en la "Feria Agroganadera" de La Carlota.

Cada expositor dispondrá gratuitamente de 2 pases de parking de expositores.

Cada expositor tendrá derecho al suministro de corriente monofásica de 3 Kw (incluido como servicio obligatorio en las tarifas establecidas para la Feria).

El consumo adicional que el expositor realice a partir de ese mínimo de 3Kw será facturado con arreglo a los cálculos estimados de consumo que se efectúan para eventos similares.

## V. DEVENGO

### ARTICULO SÉPTIMO

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
- c) Tratándose de la Feria Agropecuaria, desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades con ocasión de la celebración de la "Feria Agroganadera" de La Carlota, entendiendo que éstos se inician desde el momento en que se solicite la prestación de tales servicios.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

### ARTICULO OCTAVO

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- En el caso de la Feria y Romería de San Isidro el Ayuntamiento podrá:

- a) Conceder directamente la totalidad del terreno a instalar en un tanto alzado.



- b) Conceder directamente parte del terreno y subastar el resto.
- c) Subastar la totalidad del terreno.
- d) Subastar independientemente cada parcela.
- e) Subastar o conceder directamente terrenos para algunas instalaciones concretadas en fecha y por expediente distinto del que se siga para el resto de los aprovechamientos.

3.-Cuando alguna caseta instalada en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día de Feria, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario. Las Casetas deben quedar desmontadas dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la Feria.

4.-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar una cantidad en concepto de una fianza, y formular la declaración en la conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Las cantidades a ingresar en concepto de fianza serán las siguientes:

Fianzas casetas de feria (familiares, de juventud y Party Food): 300 € las cuales previa solicitud por los interesados serán devueltas finalizada la recogida y limpieza.

6.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

10.- En el caso de la Feria Agropecuaria, serán las que se establezcan en las bases reguladoras aprobadas.

## ARTICULO NOVENO

Concedida la autorización se procederá a realizar un ingreso anticipado en concepto de depósito previo (primer pago) según el artículo Articulo 24.5 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales el cual se elevará a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El pago total de la tasa (segundo pago) tendrá lugar antes de retirar la correspondiente licencia.

Todos los ingresos se realizarán en la cuenta del Ayuntamiento pasando a formar parte de los ingresos del presupuesto del Ayuntamiento.

Tratándose de la Feria Agropecuaria se aplicará lo siguiente:

1. Los expositores deberán presentar, en su caso, una solicitud por cada uno de los espacios en que estén interesados. En la solicitud de participación deberá acreditarse el ingreso de 120,00 € a cuenta, por cada espacio, en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación de los gastos devengados por su participación en la "Feria Agroganadera" de La Carlota.

Estos anticipos se realizarán por los solicitantes en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de La Carlota, conforme al modelo de solicitud aprobado en las bases reguladoras correspondientes.

La no realización del ingreso en el plazo de diez días desde la fecha de la presentación de la solicitud supondrá la renuncia a participar en esta Feria. La realización del ingreso sin la presentación de la correspondiente solicitud no dará derecho a participar en este evento.

Recibidas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, se notificará a los expositores su admisión o, si no procediera por alguna causa justificada, su inadmisión.

En el supuesto de inadmisión por causa justificada, la cantidad abonada en concepto de anticipo será reembolsada al solicitante.

2. El pago por la ocupación del espacio se deberá realizar con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de comienzo de la feria, la cual será especificada en las bases reguladoras correspondientes. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento de La Carlota conforme al modelo de solicitud aprobado en las mencionadas bases reguladoras.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, 16 de julio de 2025.– El Alcalde-Presidente en Funciones, Juan José Gil Gutiérrez.

